



**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE TERUEL**

g. civil 1079/12

Negociado 3º

Núm. 1859

Consecuente con cuanto interesa en su escrito de fecha 6 de marzo último, me es grato participar a V. que el artículo 129 del vigente Reglamento de Armas y explosivos, determina que los polvorines particulares podrán ser subterráneos, debiendo cada nicho estar debidamente protegido y aislado en sus posibles comunicaciones con otras instalaciones o con otras labores mineras, con sujeción a un proyecto aprobado por la Dirección General de Minas, siguiendo los trámites reglamentarios.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
EL 18 de abril de 1.959  
EL GOBERNADOR CIVIL



*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Al contestar Indíquese Negociado y Número

SR. D. JULS HERNANDEZ

ALCAÑIZ



3-

Practicadas averiguaciones para proceder a la entrega del presente oficio, don LUIS HERNANDEZ, es desconocido en esta Ciudad.

Alcañiz, 6 de mayo de 1959.

El Notificador,

*Jose A. Perez*

